señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**
E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante**: DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO C.C.1.018.462.275.**
Demandados: **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ C.C. 80.218.308 Y LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**.**

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.491.779 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en la calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO,** identificada con el número de cedula 1.018.462.275, con domicilio en la misma ciudad, según el poder que anexo, de manera cordial y respetuosa por medio del presente escrito me permito presentar demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, en contra de **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con el número de cedula 80.218.308 y 53.072.548, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a mi poderdante con ocasión al accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículos de placas UGT– 776 y el KYP-477, el primero de propiedad de los demandados y matriculado en la ciudad de Bogotá D.C., y en acción directa a la compañía**, ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, que al momento de los hechos ostentaba una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual amparando al vehículo clase automóvil, marca: Chevrolet, línea: Sail, carrocería: Hatch back, de placas UGT – 776, por el total de los daños y perjuicios causados, producto del accidente de tránsito, ocurrido el 28 de junio del 2023 en la calle 12B con carrera 42 de la ciudad de Bogotá D.C., que a continuación se relacionan las siguientes:

## I. DESIGNACION DE LAS PARTES.

Actuarán como demandante **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula 1.018.462.275, residente en la carrera 18 #59-28 Barrio San Luis Bogota D.C., teléfono móvil 3155005735, correo electrónico dianagamboa2393@gmail.com .

Sera apoderado judicial del demandante el suscrito abogado **JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadana número 1.110.491.779 de Ibagué Tolima, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de

notificaciones personales en la Cra 3ª N°12-36 centro comercial pasaje real oficina 301 de Ibagué Tolima, para notificaciones personales electrónicas las recibiré en el correo electrónico jorgericaurte1489@gmail.com.
Se convoca como parte demandadas a las siguientes personas y entidades:

**NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con el número de cedula 80.218.308, con dirección para notificaciones personales en la diagonal 17 B Sur # 49B-47 Bogota D.C., se desconoce teléfono celular y correo electrónico del demandado.

**LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** mayor de edad, identificada con el número de cedula 53.072.548, con dirección para notificaciones personales en la diagonal 17 B Sur # 49B-47 Bogota D.C., se desconoce teléfono celular y correo electrónico de la demandada.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** con domicilio principal en la avenida calle 13 A Nº 29-24 Bogota D.C., teléfonos: 601-5188801, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día 28 de junio del 2023, a la altura de la calle 12B con carrera 42 de la ciudad de Bogotá D.C., se presentó un accidente de tránsito, entre el vehículo particular, de placas UGT – 776, el cual era conducido por el señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.218.308 y el vehículo de mi poderdante quien era conducido por el señor **JUAN DAVID ALVIS GONZALEZ,** quien se desplazaba en el vehículo tipo taxi de servicio público, marca: Chevrolet, línea: Chevytaxi, Modelo: 2022, numero de motor: Z1202820L4AX0177, Tipo de Carrocería: Sedan, de placas KYP-477**.**

**SEGUNDO:** Las circunstancias como se presentó dicho siniestro, ocurrieron, cuando el conductor del vehículo de servicio particular de placas UGT–776, **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** sin percatarse de la presencia del vehículo de mi poderdante que se encontraba adelante en la carretera y no respetando la distancia de seguridad colisiona contra este, dicha situación se encuentra consignada en el acuerdo de póliza a disposición- Siniestro Nº 128479248 del 28 de junio del 2023.

El Taxi era conducido por el señor **JUAN DAVID ALVIS GONZÁLEZ**, quien se encontraba transitando en sentido normal por el carril derecho, por la calle 12b con carrera 42, cuando es colisionado por señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**, quien actúo de manera imprudente y negligente, en ir a exceso de velocidad y no guardando la distancia de seguridad y sin percatarse que delante de él iba el vehículo de mi cliente, termina colisionando de una forma abrupta por la parte trasera de vehículo de propiedad de mi prohijada, generando un aplastamiento de baul, bomper y unidades de luces del vehiculo.

La causa única y exclusiva del accidente se debió al comportamiento negligente e imprudente del señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** conductor del vehículo particular de placas UGT-776, quien ejecuto una maniobra altamente peligrosa y faltando al deber objetivo del cuidado, como lo es al **NO RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD,** de manera irreflexiva impacta al vehículo de mi mandataria ocasionando diferentes daños materiales, que más adelante se describirán en la presente demanda.

**TERCERO:** El conductor del vehículo asegurado **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** trasgrede la norma Nacional de Tránsito y con su accionar comete la infracción "121 no mantener distancia de seguridad" que además se encuentra prohibida en la RESOLUCION NUMERO 0011268 DEL 2012 de Ministerio de Transporte, quien actualizo la codificación de las infracciones de Tránsito, donde la **TABLA 3 HIPOTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**, se indica en el literal 3.2 DEL CONDUCTOR EN GENERAL, "**121 no mantener distancia de seguridad Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades".**

El Código Nacional de Tránsito argumenta lo siguiente al tenor del **artículo 108**, respecto a la distancia de seguridad:

**Artículo 108**. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, **diez (10) metros**. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

**CUARTO:** Para el día del siniestro 28 de junio del 2018, mi apoderada propietaria del vehículo KYP-477, mantenía un vínculo contractual de servicio de transporte, con el señor **ELIO PERDOMO MANTILLA**, quien es Arquitecto de profesión, identificado con el número de cedula 1.110.511.232, por un término de seis (6) meses, desde el 25 de mayo del 2023 hasta el 25 de Noviembre del 2023, por uno Honorarios mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 2.500.000.oo),** para un total de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 15.000.000.oo)** a los seis meses. Cuyo objeto contractual era el transporte de personas y mercancías que el arquitecto tuviere necesidad de dirigirlo dentro de la ciudad de Bogotá D.C., en sus diferentes localidades, como consta en las obligaciones del contratista en la cláusula tercera del referenciado contrato, que se puede apreciar en el acápite de pruebas.

**QUINTO**: Ahora bien, como consecuencia de dicho siniestro mi poderdante perdió el contrato de transporte de personas y mercancías, con el Arquitecto **ELIO**

**PERDOMO MANTILLA**, por cuanto en el referenciado contrato se estipulo una cláusula de incumplimiento, donde se dispuso las causales de terminación de contrato de manera unilateral, teniendo como causal el incumplimiento de las obligaciones del contratista, en consecuencia la no comparecencia a los lugares que el arquitecto solicitara, ni tampoco tener la disposición del rodante en las horas ordinarias del día, de lunes a viernes para desarrollar el respectivo objeto contractual, mi apoderada perdió el contrato de transporte, y como resultado se vio gravemente afectada, por cuanto el vehículo tipo taxi de servicio público relacionado con el siniestro tuvo que ser transportado al taller para ser reparado en la parte trasera en su totalidad, daño cierto y directo que se le ocasiono a mi prohijada, al tener que soportar esta clase de carga, y perder su único sustento económico por culpa de un tercero, por el actuar imprudente, negligente y omisivo, del señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ.**

**SEXTO:** Los dineros dejados de percibir por mi cliente desde la fecha del siniestro a la terminación del Contrato de Transporte, ascienden a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($12.500.000.oo),** daño a título de lucro cesante futuro, teniendo en cuenta la negligencia y la imprudencia del actuar del conductor del vehículo de placas UGT–776 de propiedad de **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** que al **"NO RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD",** ocasiono este nefasto suceso que es totalmente reprochable a la luz de la norma *(Art 2341 y 2356 del C.C.)* y que una persona en su misma posicion actuando lo mediana mente razonable de manera diligente no hubiera actuado de esa misma manera, ni afectando asi a terceros de buena fe, que se vieron gravemente perjudicados en su economía por el actuar de manera culposa.

**SEPTIMO**: El vehículo de servicio público tipo taxi de propiedad de mi prohijada, de manera independiente realizando el transporte de pasajeros y encomiendas en la ciudad de Bogotá D.C., genera unas utilidades que asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.500.000.oo)**, como así lo certifica la empresa de transporte **RTAXI AUTOLAGOS**, identificado con el número de Nit 800.145.640-9, y representado por quien haga sus veces, en certificación del 21 de julio del 2023, que manifiesta ***"…podemos considerar que el ingreso promedio mensual que debe percibir como PROPIETARIO (A) es de $ 2.500.000.oo…",*** situación que también se encuentra afectando el patrimonio económico de mi prohijada, por lo que el vehículo tardo para ser reparado 20 días hábiles para tratar de quedar en su estado anterior, teniendo en cuenta las graves afectaciones recibidas en la carrocería del automotor.

**OCTAVO**: De la misma manera, es importante hacerle saber a su señoría que mi apoderada sufrió un menoscabo material a título de daño emergente, producto de dicho siniestro sobre el vehículo de su propiedad, autopartes dañadas que fueron cotizadas el 29 de junio del 2023, ante CONTINAUTOS S.A.S., ubicado en la AV CRA 68 Nº 20-71 de la Ciudad de Bogotá D.C., y que ascendieron a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.529.327.oo),** discriminada por el valor de las autopartes de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO |
|---|---|
| Arreglo Piso Baúl | $ 3.100.000.oo |
| Tapa Baúl | $ 1.664.731.oo |
| Bisagra Tapa Baúl Derecha | $ 169.729.oo |
| Bisagra Tapa Baúl Izquierda | $ 179.960.oo |
| Cubierta Bómper Trasero | $ 264.290.oo |
| Guía Cubierta Bómper Trasero | $ 47.882.oo |
| Sellante Terostat 9120/betafil 10210 | $ 63.934.oo |
| Penal Cubierta Tapizado T | $ 836.640.oo |
| Iva 19%---------- | $ 1.202.161.oo |
| **Total----------** | **$ 7.529.327.oo** |

**NOVENO:** De otra parte, de acuerdo al perjuicio material que mi prohijada sufrió al saber que el único sustento económico que tenía ella para poder sobrevivir era ese contrato de transporte con su TAXI de placas KYP-477 con el señor **ELIO PERDOMO MANTILLA**, y verse estropeado por esta clase de conductas culposas, al faltar el debido objetivo del cuidado y faltando a la obligación legal de la guarda; hecho que mi cliente a tenido que soportar generándole sentimientos de angustia, dolor, sufrimiento, tristeza y demás emociones que ha padecido, tales situaciones se enmarcan dentro de las características del daño extra patrimoniales **DAÑO MORAL,** que de igual forma tiene que ser indemnizado.

**OCTAVO:** Para el día del accidente el vehículo de servicio particular, clase Automóvil, marca: Chevrolet, línea Sail, modelo 2015, color: Gris Ocaso, numero de motor: LCU*142400556*, número de serie o chasis: 9GASA68M6FB037786, de placas **UGT-776**, era conducido por el señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** propiedad de **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y asegurado por la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** personas tanto naturales como jurídicas respectivamente quienes se encuentran SOLIDARIAMENTE OBLIGADAS a responder por los daños ocasionados a mi poderdante y a realizar una indemnización integral por los perjuicios antes mencionados.

**NOVENO**: El vehículo de servicio particular, clase Automóvil, marca: Chevrolet, línea Sail, modelo 2015, color: Gris Ocaso, numero de motor: LCU*142400556*, número de serie o chasis: 9GASA68M6FB037786, de placas **UGT-776**, propiedad de **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** actualmente cuenta con una gravamen de prenda sin tenencia, con **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,** identificada con el número de Nit 860029396, representada legal mente por quien haga sus veces al momento de la citación de la presente demanda.

**DECIMO**: La demandada **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** actualmente es propietaria del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria

50S-430058, ubicado en la diagonal 17 B S Nº 49B-47 de Bogotá D.C., actualmente este predio se encuentra con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del banco Davivienda S.A.

**DECIMO PRIMERO**: Con los medios probatorios anexados a la demanda, y con las pruebas que se recauden legalmente en el trámite del proceso, se establece la demostración del daño causado a la demandante **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, el que ha sido tasado con razones, sobre los hechos y de Derecho, dadas en el acápite de la demanda denominado "***JURAMENTO ESTIMATORIO",*** motivaciones que se dan por reproducidas en éste hecho de la causa petendi, ascendiendo al momento de la presentación del libelo demandatorio, a la suma por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, ascienden a la presentación de la demanda a la cantidad de **VEINTITRES SEIS DE PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($26.024.327.oo).**Más los interés corrientes de dichas sumas, desde la fecha de la sentencia hasta la cancelación efectiva, cantidades deberán ser actualizadas e indexadas a la fecha de cancelación efectiva

**DECIMO SEGUNDA**: Las circunstancias en los hechos anteriores, y en el acápite de la demanda denominado **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, y estando probado que los daños y perjuicios son ciertos y directos y que fueron la consecuencia de la culpa grave, corresponde repararlo económicamente indemnizándolo los demandados, pues se presenta como consecuencia de la culpa grave, de estos y aparece real y efectivamente causado por esta.

## III. PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Que se **DECLARE,** por sentencia que hace tránsito a cosa juzgada que **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** son patrimonialmente responsables de los daños materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, producto del accidente del día 28 de junio del 2023, a la altura de la calle 12B con carrera 42 de Bogotá D.C., por faltar al deber objetivo del cuidado y violentar el riesgo legalmente permitido en el actuar netamente culposo del accionado.

**SEGUNDO**: Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad civil, solicito sea reconocido el pago de la indemnización **POR DAÑO MATERIAL- DAÑO EMERGENTE**, que sufrió el vehículo de placas KYP-477**,** En la parte trasera, lo cual implica el cambio en la parte trasera de la puerta del baúl, Arreglo Piso Baúl, Bisagra Tapa Baúl Derecha, Bisagra Tapa Baúl Izquierda, Cubierta Bómper Trasero, Guía Cubierta Bómper Trasero, Sellante Terostat 9120/betafil 10210 y Penal Cubierta Tapizado T, producto de dicho siniestro sobre el vehículo de su propiedad, autopartes dañadas que fueron cotizadas el 29 de junio del 2023, ante CONTINAUTOS S.A.S., cotización que suma el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS**

**VEINTE NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 7.529.327.oo).**

**TERCERO**: Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad civil, solicito sea reconocido el pago de la indemnización **POR DAÑO MATERIAL- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, a la señora **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO,** ahora bien teniendo en cuenta su ingreso mensual que recibía mi cliente de manera independiente según certificación del 21 de julio del 2023, emitido por la empresa **RTAXI**, por cuanto el vehículo materia del siniestro duro inmovilizado desde el 22 de julio hasta el 03 de agosto del 2023, para ser reparado en su totalidad indemnización correspondiente a título de daño lucro cesante consolidado, la suma de valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( $ 3.000.000.oo)**.

**CUARTO**: Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad civil, solicito sea reconocido el pago de la indemnización **POR DAÑO MATERIAL- LUCRO CESANTE FUTURO**, a la señora **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO,** de acuerdo a la actividad económica que desarrolla mi cliente, por los dineros dejados de percibir por mi apoderada, desde la fecha del siniestro hasta la terminación del Contrato de Transporte, que ascienden a un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($15.495.000.oo),** teniendo en cuenta la negligencia e imprudencia de la conducta del conductor del vehículo de servicio particular de placas **UGT–776**, dinero que pudo haber recibido sino hubieran recibo esta clase de carga perjudicial.

**QUINTO**: Por **PERJUICIOS MORALES**, la cantidad de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 50 S.M.L.M.V.** Ahora bien, teniendo en cuenta el estado afectivo y el daño que se ocasiono en la esfera sentimental de mi poderdante como consecuencia del accidente, pues ha venido sufriendo una gran depresión al saber que ha perdido su único sustento económico para poder sufragar sus propios gastos y los de su familia**.** Por consiguiente mi cliente ha entrado en un sentimiento de dolor y tristeza al saber que no ha recibido su salario normal que tenía que recibir en el giro normal de sus negocios que corresponde a la suma mensual de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 5.000.000.oo),** y que perdió por la negligencia e imprudencia del conductor del vehículo de placas UGT – 776.

**SEXTO**: CONDENAR a **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** a pagar a la accionante INTERESES MORATORIOS COMERCIALES, a la tasa máxima permitida y aprobada por la Súper Intendencia financiera de Colombia, las condenas económicas que se decreten a favor de mi poderdante serán reajustadas y actualizadas en los términos de los artículos 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y atinentes a la materia, para lo cual los demandado deberá aplicar la siguiente formula, generalmente aceptada por la Sección Segunda de la sala de Contencioso Administrativo del C. de E. : R= RH índice final / índice inicial.

Tales sumas se deben actualizar para el momento de la sentencia para compensar la pérdida del valor del poder adquisitivo de la moneda colombiana, conforme a la ley y la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado.

**SÉPTIMO**: CONDENAR a **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** a pagar a los demandantes las costas y agencias en derecho generadas por el presente proceso.

Solicito al señor Juez, reconocerme personería para actuar.

## IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

En este acápite se hará la estimación razonada de los daños y perjuicios causados por los demandados, fundada o sustentada en el contrato de transporte, certificación de ingresos y los recibos de pago efectuados por la demandante, daños y perjuicios causados exclusivamente por **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ** y **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y que quedaron consignados de acuerdo a los hechos que conforman la causa petendi de la acción. Por lo mismo comprende los dineros que dejaron de percibir mi patrocinada **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, Cuantía total que serán especificadas de manera especial en este mismo acápite.

Sentadas estas premisas se procede a motivar la estimación razonada de acuerdo a las fórmulas empleadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia así:

mi prohijada recibía un ingreso mensual de manera independiente según certificación del 21 de julio del 2023, emitido por la empresa **RTAXI**, por cuanto el vehículo materia del siniestro duro inmovilizado desde el 22 de julio hasta el 03 de agosto del 2023, para ser reparado en su totalidad indemnización correspondiente a título de daño lucro cesante consolidado, la suma de valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( $ 3.000.000.oo)**.

valor de ingreso dejado de percibir por 13 días = **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( $ 1.250.000.oo).**

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

Tomamos la porción del ingreso dejados de percibir durante los 13 dias del vehiculo inmovilizado de **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO,** y aplicamos una tasa de interés de 6 por ciento anual.

Para tal efecto, se empleará la siguiente fórmula:

**VA** = LCM x Sn

**VA** es el valor actual del lucro cesante pasado total, incluidos los intereses del 6% anual.

**LCM** es el lucro cesante mensual actualizado.

**Sn** es el valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por período.

De otro lado, la fórmula matemática para Sn es:

$$\mathbf{Sn} = \frac{(1 + i)n - 1}{i}$$

Siendo:

i = la tasa interés por período.
n = el número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula:

LCM = $1.250.000

$$Sn = \frac{(1 + 0.005)13 - 1}{0.005}$$

Sn = 2,4
VA = $1.250.000 x 2,4
VA = $3.000.000

**TOTAL DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SUMA TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( $ 3.000.000.oo)**.

**LUCRO CESANTE FUTURO:**

La señora **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, para el día del accidente mantenía una relación contractual de transporte con el señor **ELIO PERDOMO**, el cual se dio por terminado como consecuencia del accidente mencionado, dejando de percibir la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($15.000.000.oo).**

**VA**= LCM x Ra

**VA** es el valor del lucro cesante futuro.
**LCM** es el lucro cesante mensual.
**Ra** es el descuento por pago anticipado.

De otro lado, la fórmula matemática para Ra es:

$$\frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)n}$$

Siendo:

i = tasa de interés por período.
n = número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula:

LCM = $12.500.000

Ra= $\frac{(1 + 0.005)120 - 1}{0.005 \times (1+0.005)324}$

Ra = 0.9917
VA = $12.500.000 x 0.9917
VA = $15.495.000.oo

Es así como, y de acuerdo con la tabla de mortalidad es te daño material se calcula en la suma **TOTAL DE LUCRO CESANTE FUTURO SUMA: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($15.495.000.oo).**

## V. COMPENDIDO.

De lo expuesto en el juramento estimatorio de la cuantía se concluye que el daño lucro cesante consolidado y futuro ocasionado a **LINA MARIA BARRETO SUAREZ** asciende a la fecha de la presente demanda a la cantidad de **TOTAL DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO SUMA: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($18.495.000.oo).**

## VI. NEXO CAUSAL.

El daño antijurídico violado, por la conducta culposa del agente del daño se debe al quebrantamiento de los reglamentos de tránsito, a la conducta negligente y omisiva del señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** donde fue la causa única de los perjuicios ocasionados a mi prohijada por el actuar culposo del agente del

daño, por consiguiente surgió un daño antijurídico promotor de perjuicios materiales e inmateriales irrogados a su persona, que deben ser reparados.

## VII. CITACIÓN ACREEDOR PRENDARIO E HIPOTECARIO.

Solicito a su señoría que se cite al, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,** identificada con el número de Nit 860029396**,** representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la citación de la presente demanda, para que se pronuncia sobre los derechos pretenda hacer valer dentro del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., como acreedor prendario de acuerdo a lo narrado en el hecho Noveno.

De la misma manera solicito se cite al, al banco **DAVIVIENDA S.A.,** identificada con el número de Nit 8600343137**,** representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la citación de la presente demanda, para que se pronuncia sobre los derechos pretenda hacer valer dentro del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., como acreedor hipotecario de acuerdo a lo narrado en el hecho Decimo.

## VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho de la presente demanda las normas de derecho contenida en los artículos:

Artículo 2341 del código civil que consigna lo siguiente:

***"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"***

Al Respecto a la culpa la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"La culpa, pues, se presenta en dos casos:*

*a) Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consiente y es desde luego las más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación le emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consiente en razón del daño causado.*

*b) Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos, aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior el no conocer los defectos de una maquina hace al autor responsable de una culpa inconsciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad.*

El artículo 2356 del Código Civil, consigna lo siguiente en referencia de las actividades peligrosas:

***RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA**. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*
*Son especialmente obligados a esta reparación:*
*1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.*
*2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*
*3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.*
La Corte Suprema de justicia en sentencia de mayo 3 de 1965 estableció:

"Por actividad peligrosa se entiende todas aquellas que el hombre realiza mediante el empleo de cosas o energía susceptibles de causar daño a terceros" Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001 estableció que "una actividad peligrosa se presenta cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que desborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas. No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto."

En cuanto al punto de vista de los doctrinantes, *Javier Tamayo Jaramillo* define actividad peligrosa como:
"*aquella que una vez desplegada, su estructura o su comportamiento genera más probabilidades de daño, de las que normalmente está en capacidad de soportar, por sí solo, un hombre común y corriente. Esta peligrosidad surge porque los efectos de la actividad se vuelven incontrolables o imprevisibles debido a la multiplicación de energía y movimiento, a la incertidumbre de los efectos del fenómeno o a la capacidad de destrozo que tienen sus elementos*".

Existe una presunción de culpa en quienes se dedican al ejercicio de actividades peligrosas. Considerando pues en este caso que no es la victima si no el agente que causa el daño quien es el que crea la inseguridad de los asociados al ejercer una actividad que, aunque licita, es delas que implican riesgos de tal naturaleza

que hacen inminente la ocurrencia de daños, enseño que en tales circunstancias, se presume la culpa en quien es agente de actividad peligrosa, de tal suerte que demanda indemnización por perjuicio causado por quien ejerce actividad de ese linaje, por cuanto a la víctima le basta demostrar: a) el daño; y b) la relación de causalidad entre este y el proceder del agente causante del daño, pues en tal evento se presume el tercer requisito que es la culpa.

La causa única y exclusiva del accidente se debió al comportamiento negligente e imprudente del señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**, quien ejecuto una maniobra altamente peligrosa, como lo es al **DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRANSITO,** que además se encuentra prohibida en la RESOLUCION NUMERO 0011268 DEL 2012 de Ministerio de Transporte, quien actualizo la codificación de las infracciones de Tránsito, donde la **TABLA 3 HIPOTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**, se indica en el literal 3.2 DEL CONDUCTOR EN GENERAL, **121 no mantener distancia de seguridad: " conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades."**

El Código Nacional de Tránsito argumenta lo siguiente al tenor del artículo 108, respecto a la distancia de seguridad:

Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

También se pudo observar que **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** quebranto el DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO, que impera en esta clase de actividades que aunque catalogadas como riesgosas, su ejercicio es legal. Y es que es el deber objetivo del cuidado en el caso que nos ocupa se vio violado, en el mismo momento que el conductor tenia concentrada toda la atención en otro costado de la vía con exceso de velocidad, descuidando los quehaceres propios de la actividad de tránsito y movilidad, y general, olvidando lo demás que ocurría y ocurrió a su alrededor desobedeciendo las normas de tránsito que existía en el lugar de los hechos como lo es un NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, por eso, no vio en ningún momento al taxi que se encontraba delante de el desplazándose en sentido normal por el carril derecho de la vial, una conducta totalmente previsible para el señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**, además como guardián de la cosa tenía sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente del vehículo para que no generara este tipo de hecho, que como consecuencia de esa conducta negligente y omisiva, se desarrolló un nefasto suceso.

La doctrina y la jurisprudencia colombiana han desarrollado la teoría del guardián de la siguiente manera:

Jorge Santos Ballesteros en su obra cita una célebre sentencia de la Corte Suprema de Justicia que expresa que "el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo de dominio, mientras no se pruebe lo contrario. De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario- pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario." Igualmente los hermanos Mazeaud, establecen que "es guardián aquel que tiene de hecho un poder de mando en relación con la cosa; o más exactamente, es guardián al propietario de la cosa o el que, de hecho, ejerce en relación con ella un poder de mando. De hecho, es decir, que no ha de averiguarse si es titular o no de un derecho sobre la cosa, derecho al que correspondería ese poder. Y tampoco hay que tener en cuenta el que tenga o no tenga la cosa en sus manos, ni si es o no es tenedor latu sensu."

Pedro P. Yérmenos establece que "el guardián se presume responsable del daño que produce la cosa inanimada, pero no del que se genera a través de ella, salvo que ese guardián sea, al mismo tiempo, autor del daño, en cuyo caso responde no como guardián, sino por su hecho personal. (…) ¿Cuál es el guardián responsable, el legal o el de hecho? En principio el legal, es decir, el propietario de la cosa, pero bajo ciertas circunstancias ese guardián puede demostrar que al momento de producirse el daño no tenía la guarda de la cosa y, en consecuencia, liberarse de responsabilidad porque se trata de una presunción que admite prueba en contrario, distinto a las presunciones de pleno derecho."

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de Junio de 1992, estudio el tema y se refirió al concepto de guardián de la cosa, como a aquella persona que tengan un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto de la cosa mediante la cual se realiza dicha actividad. Y concluye que "en concepto de guardián de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:" (i) "El propietario, sí no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin medir culpa alguna de su parte, la perdió…"

"Por ende son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás…." (iii) "Y en fin, se predica que son "guardianes" los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado."74 Martinez Rave expone otro punto de vista y estima que "es el dueño de la cosa o propietario el que debe responder por las consecuencias del hecho dañoso ocasionado con cosas utilizadas en actividades peligrosas. Es decir acogiendo la terminología de la guardanía que utiliza nuestra jurisprudencia, la guardanía jurídica determina la responsabilidad. El guardián jurídico o sea el propietario o dueño conserva o tiene acción contra el guardián material para recuperar las sumas que por el haya teniendo que pagar. Ante el perjudicado responde el propietario, o dueño o guardián jurídico. El guardián material responde ante el guardián jurídico.

Código civil artículos 1613 a 1615 y 2341 y 2356 y demás normas concordantes.

## IX. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR.

El señalado por el Código General del Proceso, para el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA,** artículos 368, 369 y concordantes con el C.G.P.

## X. CUANTIA.

La estimación razonada de la cuantía señor Juez es más de **OCHENTA Y CUATROMILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($84.024.327.oo).**

## XI. ANEXOS.

1. poder debidamente otorgado
2. Original de contrato de transporte celebrado con el Arquitecto **ELIO PERDOMO MANTILLA,** el 25 de mayo del 2023.
3. Certificado de ingresos independientes RTAXI identificado con el número de Nit 800.145.640-9, y representado por quien haga sus veces, en certificación del 21 de julio del 2023.
4. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo KYP – 477.
5. Copia cedula de ciudadanía **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**.
6. Original cotización **CONTINAUTOS S.A.S.,** del 29 de junio del 2023.
7. Acuerdo de póliza a disposición – siniestro Nº 128479248, emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** el 28 de junio del 2023.
8. Certificado del Runt de Histórico de propietarios del vehículo de placas **UGT-776**, propiedad de **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**.

9. Consulta ciudadana del Runt del vehículo de placas **UGT-776**, propiedad de **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO** y **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ**, donde se observa el gravamen de prenda a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,** identificada con el número de Nit 860029396.
10. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S- 430058 emitido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.
11. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el número de Nit 860026182-5.
12. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el número de Nit 860026182-5.

**TESTIGOS:**

De manera respetuosa, le solicito a su señoría se sirva decretar y practicar la prueba testimonial de las personas que relacionara a continuación para que rindan declaración, respecto a todos los hechos relacionado en la demanda, de la presente demanda, al tenor del Artículo 212 del C.G.P., sírvase decepcionar testimonios a las siguientes personas. Para tal efecto le ruego señalar fecha y hora.

a) **JUAN DAVID ALVIS RENDON**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.481.930, teléfono: 3155005735 correo electrónico: transportesalvgamb420@gmail.com.
b) **ELIO PERDOMO MANTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.511.232, teléfono: 3123805395 correo electrónico: eliopm77@gmail.com

## XII. NOTIFICACIONES.

A la demandante **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, notificaciones personales en la carrera 18 #59-28 Barrio San Luis Bogotá D.C., teléfono móvil 3155005735, notificaciones electrónicas correo electrónico dianagamboa2393@gmail.com .

Al suscrito abogado **JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**, en la Cra 3ª N°12-36 centro comercial pasaje real oficina 301 de Ibagué Tolima, para notificaciones personales electrónicas las recibiré en el correo electrónico jorgericaurte1489@gmail.com.

Al demandado **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** para notificaciones personales en la diagonal 17 B Sur # 49B-47 Bogotá D.C., se desconoce teléfono celular y correo electrónico del demandado.

A la demandada **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** para notificaciones personales en la diagonal 17 B Sur # 49B-47 Bogotá D.C., se desconoce teléfono celular y correo electrónico de la demandada.

A **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para notificaciones personales en la avenida calle 13 A Nº 29-24 Bogotá D.C., teléfonos: 601-5188801, para notificaciones electrónicas al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

Atentamente,

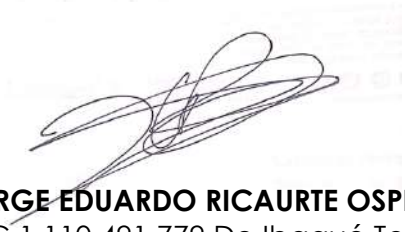

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**.
C.C.1.110.491.779 De Ibagué Tolima
T.P.236.976 del Consejo Superior De La Judicatura.

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**

**Abogado**

**Especialista en Derecho de la Responsabilidad Civil y del Estado.**

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**
E. S. D.

REF: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante: **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO C.C.1.018.462.275**
Demandados: **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ C.C. 80.218.308, LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548 y ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

**OTORGAMIENTO DE PODER**

**DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO,** identificada con el número de cedula 1.018.462.275, con domicilio en Ibagué, manifestarles que mediante el presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente amplio al Dr. **JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.491.779 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de presentar demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual contra los señores **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ, LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,** mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con los números de cedulas 80.218.308 y 53.072.548 Y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, por los perjuicios acaecidos en accidente de tránsito donde vio involucrados los vehículos con placas KYP-477 – UGT-776, este último conducido por el señor **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ,** conductor y propietario de vehículo de servicio particular, con el objeto a que haya una **INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES.**

Mi apoderado queda facultado para conciliar, comprometer, transigir, desistir sustituir, reasumir, recibir y cobrar los dineros, incidentar, interponer recursos, allegar pruebas, tachar de falsedad documentos que así lo requieran y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**PODERDANTE:**
Diana Marcela Gamboa R.
1018462275
**DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO.**
C.C. 1.018.462.275.

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**

**Abogado**

**Especialista en Derecho de la Responsabilidad Civil y del Estado.**

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**
C.C. 1.110.491.779. De Ibagué Tolima
T.P. N° 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail

**Jorge Eduardo Ricaurte Ospina <jorgericaurte1489@gmail.com>**

# Otorgamiento Poder Diana Gamboa

**diana gamboa** <dianagamboa2393@gmail.com> vie, 20 de oct, 2:36 p. m.
Para: jorgericaurte1489@gmail.com <jorgericaurte1489@gmail.com>

PODER JORGE DEMANDA CARRO.pdf

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.**

Se celebra el presente contrato de transporte entre los suscritos, por una parte el contratante **ELIO PERDOMO MANTILLA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y por la otra, la prestadora de servicios **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, identificada como aparecen al pie de su correspondiente firma, con domicilio en kr 18 # 59-28 barrio san Luis , Bogotá, quienes actúan en calidad de propietarios del vehiculó automotor, tipo: Taxi, marca Chevrolet, modelo: 2022, línea: Chevy plus, con numero de placa **KYP-477**, de la ciudad de Bogotá D.C., hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS** que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** *Objeto:* Los PROPIETARIOS del vehiculó automotor de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación alguna se compromete a transportar al **CLIENTE**, de su domicilio a su sitio de trabajo, y transporte de mercancías a diferentes localidades de la ciudad de Bogotá D.C. de lunes a viernes, entre los horarios de la jornada ordinaria. **SEGUNDA**.- *Honorarios:* Por la gestión de transporte, se pactan a su favor por los servicios de transporte de persona y mercancías, un valor **DOS MILLÓNES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 2.500.000.oo),** pagaderos los cinco 05 primeros días de cada mes vencido, mensualmente . **TERCERA.-***Obligación del Transportador:* Transportar al pasajero y su mercancías en un tiempo razonable sin establecer un tiempo determinado, sanas y salvas desde el punto de inicio hasta su destino final. **CUARTA.-** *Obligaciones de la Cliente*: A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad, B) a pagar el valor fijado por honorarios por la prestación de servicios de transporte. C) solicitar el servicio dentro del horario establecido en el presente contrato. D) entregar las cajas y/o mercancías debidamente embaladas y rotuladas. E) a no enviar mercancías ilícitas consagradas en la Ley 30 de 1986. **QUINTA.-** *Duración:* El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses contadas a partir de la firma del presente contrato. **SEXTA.-** *Cláusula Ejecutiva*: El incumplimiento de las obligaciones nacidas por una de las partes, de éste acuerdo de voluntades, facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento alguno y proceder al cobro ejecutivo del valor del contrato o del saldo insoluto del mismo. **SEPTIMA.-** *Cláusula Penal:* Fijan las partes como sanción penal a cargo de la parte incumplida, la cantidad equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento de su reconocimiento judicial. Cláusula que se hará efectiva sin que sea necesario requerimiento alguno. x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-. Se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE:

**ELIO PERDOMO MANTILLA.**
C.C. 1110511232

CONTRATISTA:

Diana Marcela Gamboa R.

**DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**
C.C.1018462275

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

**Arquitecto**

# ELIO FABIO PERDOMO MANTILLA

C.C. 1.110.511.232 de Ibagué

Universidad de Ibagué

Matrícula Profesional

**A34402018-1110511232**

Fecha de Expedición

07/09/2018

Powered by CamScanner

VIGILADO
SuperTransporte

Rtaxi
Autolagos

Bogotá D.C. Julio 21 de 2023 ID: @@NUMCONSECUTIVO1

# CERTIFICACION

La empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS** se permite informar que en nuestra compañía se encuentra Vinculado el vehículo distinguido con las siguientes características:

| | | |
|---|---|---|
| PLACA | : | **KYP477** |
| MARCA | : | **CHEVROLET** |
| MODELO | : | **2022** |
| No MOTOR | : | **Z1202820L4AX0177** |
| No SERIE | : | ******************* |
| COLOR | : | **AMARILLO** |
| No ORDEN | : | **9824** |
| AFILIADO | : | **Abr 06, 2022** |

Que dicho automóvil es de propiedad del señor(a)**DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO** Identificado con cedula de ciudadanía No. **1018462275** de **BOGOTA .**

Por lo anterior y teniendo en cuenta la información de nuestros afiliados y la experiencia en esta actividad, podemos considerar que el ingreso promedio mensual que debe percibir como **PROPIETARIO(A)** es de **$2,500,000**

Se expide a solicitud del interesado dejando constancia que ni el conductor, ni el propietario son empleados de la compañía. Los ingresos que el vehículo genera son recibidos por el propietario y este valor depende del tiempo que arriende su vehículo.

***CON DESTINO A: QUIEN INTERESE***

*Cordialmente*

Rtaxi
2500000

**LINA MARIA VARGAS**
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboró: JURIDICA
FC-500710

136297

Crediprosperar®
Financia tus sueños para progresar

Rastreo
Vigila tu inversión 24/7

Dirección: Cra 24 # 71a- 68 • Cra 50 # 5F - 92
PBX 601 607 7777 • Celulares: 313 811 1111- 310 811 1111
www.rtaxi.com.co • NIT. 800.145.640-9

Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10025809966

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| KYP477 | CHEVROLET | CHEVYTAXI | 2022 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 1.206 | AMARILLO URBANO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| AUTOMOVIL | SEDAN | GASOLINA | 5 |

NÚMERO DE MOTOR
Z1202820L4AX0177

REG
N

VIN
9GACE5CD8NB016009

NÚMERO DE SERIE
******

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GACE5CD8NB016009

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GAMBOA REDONDO DIANA MARCELA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1018462275

Powered by CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
805

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032021001532511

I/E
I

FECHA IMPORT.
10/12/2021

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - RTA PUNTO TAXI S.A.S.**

FECHA MATRÍCULA
04/04/2022

FECHA EXP. LIC. TTO.
11/04/2022

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**SDM - BOGOTA D.C.**

LT06004516620

Powered by CamScanner

CONTINAUTOS
La Gran Experiencia en Chevrolet

CHEVROLET

| INT-AV068C CONTINAUTOS SAS AV CR 68 20 71<br>11001 BOGOTA D.C. BOGOTÁ D.C. | COTIZACION<br>Pagina 2/2 | COT068C2304960 |
|---|---|---|
| | Parcial | 6.327.166,27 |
| | Descuento | 0,00 |
| | Subtotal | 6.327.166,27 |
| | Impuestos | 1.202.161,59 |
| | Total a Pagar | 7.529.327,86 |

**Política de protección de Datos Personales:** Autorizo y acepto que mis datos personales sean recolectados, almacenados, usados, transmitidos y transferidos por Continautos S.A.S., General Motors (GM), su matriz, filiales, subsidiarias, controladas, y vinculadas, para el desarrollo del objeto social según lo previsto en la Ley 1581 de 2012. Las políticas y finalidades para el tratamiento de datos personales se pueden consultar en www.continautos.co . La recopilación y tratamiento de la información podrá realizarse directamente o por medio de terceros debidamente facultados para suministrarla. La información objeto de tratamiento será la recolectada por Continautos S.A.S. durante toda la relación con el titular, quien podrá actualizarla, modificarla o suprimirla en cualquier momento. **Presentación y trámites PQRS** Como cliente de Continautos S.A.S., tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR's) de manera escrita, verbal, al correo servicioalcliente@continautos.com.co o a través de los formatos que para dicho efecto facilitarán nuestros colaboradores. Acuda al responsable local de PQRs quien le ayudará en la recepción y trámite. Recuerde que este trámite es completamente gratuito y no requiere la presencia o acompañamiento de un abogado. Continautos S.A.S. tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la PQR para dar respuesta; dependiendo del motivo de la PQR, el tiempo de solución puede variar o prorrogarse, caso en el cual nos pondremos en contacto con usted para informarle la nueva fecha de solución y/o respuesta. Cuando se trate de un nuevo reclamo por el mismo concepto, o el objeto del reclamo tenga otro alcance, validaremos la nueva reclamación antes de darle respuesta. Una vez agotadas estas etapas, si considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente, puede acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la página www.sic.gov.co. Las normas de protección al consumidor relativas a los derechos que les asisten se encuentran establecidas en los artículos 7 al 11 y 16 de la Ley 1480 del 2011, y en el título II del capítulo I de la circular única de la SIC. **Términos de Garantía:** La garantía del servicio en taller por repuestos y reparación es de 12 meses o 15.000 km lo que primero ocurra. La garantía sobre repuestos comprados en mostrador es de 6 meses. La garantía no incluye partes eléctricas, ni repuestos de desgaste.

Firma Cliente

Powered by CamScanner

CONTINAUTOS
La Gran Experiencia en Chevrolet

CHEVROLET

**INT-AV068C CONTINAUTOS SAS AV CR 68 20 71**
11001 BOGOTA D.C. BOGOTÁ D.C.

# COTIZACION COT068C2304960

Pagina 1/2

| | |
|---|---|
| Cliente: | JUAN DAVID ALVIS GONZALEZ |
| Direccion: | CR 18 59 18 |
| | 11001 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C., |
| Telefono(s): | 3157081403 3157081403 |
| Correo: | JUANDAVIDALVIS@HOTMAIL.COM |
| No. Fiscal: | 1110481930 |

| | |
|---|---|
| Fecha Documento: | 29/06/23 |
| Fecha Vencimiento | 29/06/23 |
| No. Documento | COT068C2304960 |
| Vendedor | CRISTIAN FERNANDO LEMOS VELOZA |

| Cod. Marca | VIN | Kilometraje | Asesor Cita | Fecha cita |
|---|---|---|---|---|
| CHEVROLET | 9GACE5CD8NB016009 | 39,788 / 0 | JHOAN JOSE TALERO | 29/06/23 / 13:47:25 |
| **Modelo** | **No. Licencia** | **Año de Modelo** | **Asesor Entrega** | **Fecha Retiro** |
| CHEVYTAXI PLUS 1.2 4P | KYP477 | | JHOAN JOSE TALERO | 29/06/23 / 14:47:25 |
| **Codigo Modelo** | **Color** | **No. Motor** | **No. Tel. Asesor** | **Limite Pedido** |
| CCKMR412BLCT | AMARILLO URBANO / | Z1202820L4AX0177 | 8109035 | 0 |

| No. | Descripcion | Cant. | Precio Unitario | Identificador IVA | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| ADD | AREGLO PISO BAUL | 1 | 3.100.000,00 | IVA 19 | 3.100.000,00 |
| 42621313 | TAPA BAUL | 1 | 1.664.731,00 | IVA 19 | 1.664.731,00 |
| 94536902 | BISAGRA TAPA BAUL DER | 1 | 169.729,00 | IVA 19 | 169.729,00 |
| 94536901 | BISAGRA TAPA BAUL IZQ | 1 | 179.960,00 | IVA 19 | 179.960,00 |
| 42514212 | CUBIERTA BOMPER TRASERO | 1 | 264.290,00 | IVA 19 | 264.290,00 |
| 94536817 | GUIA CUBIERTA BOMPER TRAS | 1 | 47.882,00 | IVA 19 | 47.882,00 |
| CA16 | SELLANTE TEROSTAT 9120 / BETAFIL 10210 | 1 | 63.934,27 | IVA 19 | 63.934,27 |
| 42647446 | PANEL CUBIERTA TAPIZADO T | 1 | 836.640,00 | IVA 19 | 836.640,00 |

Powered by CamScanner

Allianz

**ACUERDO DE POLIZA A DISPOSICIÓN - SINIESTRO** 128479248

El día 28 del mes de Junio del Dos mil ( 2 3 ), se presentó un accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 12b con 91 y en el cual se vieron involucrados los siguientes vehículos

Asegurado de placa UGT 776 y conducido por Nelson Andres Suarez Alvarez
Tercero (1) de placa KYF 483 y conducido por Juan David Alvis Gonzalez
Tercero (2) de placa _____ y conducido por _____
Tercero (3) de placa _____ y conducido por _____
Tercero no vehículo _____ propietario _____

Presentando los siguientes daños:

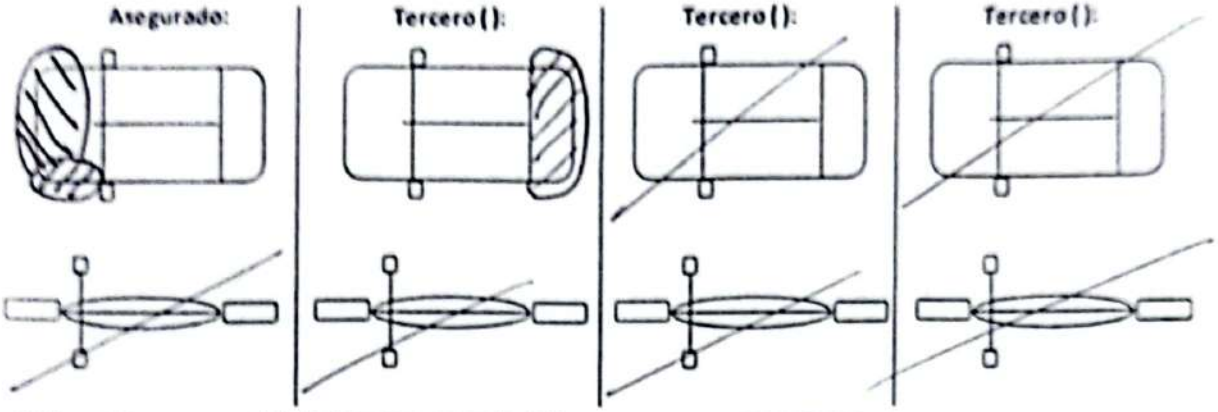


Daños del tercero no vehículo (ejm casa, animal, etc.) _____

La causa del accidente es: Causal 127 "No conservar distancia de Seguridad"

Por lo anterior Allianz Seguros SA. Y el asegurado, coloca a disposición del tercero afectado la póliza de automóviles para que se afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, que tiene pactado un deducible de $ — 0 —, valore los perjuicios causados al tercero y atendiendo a las condiciones y exclusiones, de la señalada póliza realice un ofrecimiento indemnizatorio.

Dicho tercero deberá llevar su vehículo **PARA LA INSPECCION DE LOS DAÑOS** reclamados al taller _____ ubicado en la _____, adicionalmente deberá presentar los siguientes soportes:

En caso que su vehículo se encuentre asegurado aplicará en convenio choque por choque entre aseguradoras.

1 Copia de la Tarjeta de propiedad (licencia de tránsito), 2. Cotización o comprobante de pago de la reparación, 3. Copia de la cédula del propietario, 4. Si es Leasing copia del contrato o certificación en la que se identifique al locatario, 4. Certificación expedida por su aseguradora en la que se de constancia de la no afectación de la misma o declaración extra juicio en la que se indique que no está asegurado y los demás que considere oportuno para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

**AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Mediante el presente acuerdo autorizo a ALLIANZ SEGUROS S.A. y/o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "Allianz") para que en su condición de responsables del tratamiento, con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, como recolección, uso, almacenamiento y circulación sobre mis datos personales de identificación, contacto y datos sensibles de salud, así como todos aquellos que llegaré a entregar a los responsables para las siguientes finalidades de tratamiento, de acuerdo con la política de protección de datos personales de las Compañías disponible en www.allianz.co:(i) conocer, evaluar y tramitar la reclamación de un siniestro por accidente de tránsito, lo que implica la

Powered by CamScanner

identificación y validación de las personas involúcradas así como la determinación de los daños y perjuicios ocasionados a bi enes y personas; (ii) siempre que se acredite en debida forma ante los responsables la ocurrencia del siniestro, realizar el pago de la reclamación; (iii) dar cumplimiento a las instrucciones de las Superintendencia Financiera para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y (iv) que circule mis datos personales con operadores y prestadores con quienes Allianz celebre contratos de transferencia o transmisión de datos y que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del tratamiento.

En todo caso entiendo que las preguntas que me hagan sobre datos de sensibles de salud o de niños, niñas y a dolescentes, tienen carácter facultativo y, por ende, no estoy obligado a responderlas. De igual forma, declaro entender que como titular de la información me asisten los derechos previstos en la ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos, salvo que exista una obligación legal o contractual de permanecer en la(s) base(s) de datos de Allianz y que estos der echos los podré ejercer presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ en Bogotá 6016065903 o a Nivel Nacional 018000514405 -Opción 9; ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29 – 24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo el ectrónico: servicioalcliente@allianz.co

El presente documento se firma en la ciudad de Bogota a los 28 (28) días del mes de Junio de dos mil Veintitres (23)

**El Deudor,**

Nombre: Nelson Romero R
C.C 80218308

**El acreedor,**

Nombre: Juan David Alvis.
C.C 1110481930

Abogado Manuel Larry Chacón
Firma de abogados 2er Asistencias.

Powered by CamScanner

## Datos licencia de tránsito

| | |
|---|---|
| No. Licencia de tránsito | **10008838326** |
| Fecha matrícula | **23/01/2015** |
| Autoridad de tránsito | **SDM - BOGOTA D.C.** |
| Estado licencia | **ACTIVO** |

## Requisitos de tránsito

| | |
|---|---|
| Tiene seguro obligatorio vigente | **SI** |
| Tiene póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual | **NO** |
| RTM vigente | **SI** |

## Características del vehículo

| | | | |
|---|---|---|---|
| No.Placa | **UGT776** | No. Serie | **9GASA68M6FB037786** |
| Marca | **CHEVROLET** | No. VIN | **9GASA68M6FB037786** |
| Línea | **SAIL** | No. Motor | **LCU*142400556*** |
| Modelo | **2015** | No. Chasis | **9GASA68M6FB037786** |
| Carrocería | **HATCH BACK** | Importado | **NACIONAL** |
| Color | **GRIS OCASO** | Modalidad de servicio | **PASAJEROS** |
| Clase | **AUTOMOVIL** | Nivel de servicio | **-** |
| Servicio | **PARTICULAR** | Estado del vehículo | **ACTIVO** |
| Cilindraje | **1399** | - | **-** |
| Tipo de combustible | **GASOLINA** | - | **-** |

## Regrabaciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| Regrabación motor | **NO** | No. Regrabación VIN | **-** |
| Regrabación chasis | **NO** | No. Regrabación chasis | **-** |
| Regrabación serie | **NO** | No. Regrabación serie | **-** |
| Regrabación VIN | **NO** | No. Regrabación VIN | **-** |

## Estado judicial

| | |
|---|---|
| Tiene medidas cautelares | **NO** |

Historial Vehicular con datos extraídos del RUNT

AVISO LEGAL: El historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información. El Historial Vehicular es un documento comercializado por Kushki Colombia S.A.S y la información registrada en este es un fiel reflejo de los datos registrados en el RUNT actualizados 60 horas previas a la fecha y hora de la consulta. Kushki no pertenece orgánicamente al Ministerio de Transporte ni a la Concesión RUNT 2.0 S.A.

## Garantías

| | |
|---|---|
| Tiene prenda | **SI** |

## Soat

| No. Póliza | Fecha expedición | Fecha vigencia | Entidad que expide SOAT | Vigente |
|---|---|---|---|---|
| **22294759** | **26/01/2020** | **27/01/2019** | **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** | **NO** |
| **77893477** | **01/02/2021** | **02/02/2020** | **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** | **NO** |
| **80493747** | **02/02/2022** | **03/02/2021** | **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** | **NO** |
| **83183474** | **18/03/2023** | **19/03/2022** | **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** | **NO** |
| **85345247** | **18/03/2024** | **19/03/2023** | **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** | **SI** |

## Revisión técnico mecánica

| Tipo de revisión | Fecha expedición | Fecha vigencia | CDA expide RTM | Vigente |
|---|---|---|---|---|
| **Revisión Técnico Mecánica** | **02/06/2021** | **02/06/2022** | **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MESA** | **NO** |
| **Revisión Técnico Mecánica** | **03/19/2022** | **03/19/2023** | **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST L.T.D.A** | **NO** |
| **Revisión Técnico Mecánica** | **03/17/2023** | **03/17/2024** | **CDA RUEDE SEGURO LTDA.** | **SI** |

## Lista de accidentes registrados

**Accidente registrado en 01/04/2022 con gravedad media**

## Solicitudes

| No. Soliciud | Fecha | Estado | Tramites(s) | Entidad |
|---|---|---|---|---|

Historial Vehicular con datos extraídos del RUNT

AVISO LEGAL: El historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información. El Historial Vehicular es un documento comercializado por Kushki Colombia S.A.S y la información registrada en este es un fiel reflejo de los datos registrados en el RUNT actualizados 60 horas previas a la fecha y hora de la consulta. Kushki no pertenece orgánicamente al Ministerio de Transporte ni a la Concesión RUNT 2.0 S.A.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |
| 64379612 | 01/23/2015 | APROBADO | Tramite matricula inicial | SDM - BOGOTA D.C. |

## Histórico de propietarios

| Tipo documento | No. de identificación | Nombre del propietario | Inicio de propiedad | Fin de propiedad |
|---|---|---|---|---|
| C | 80218308 | NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ | 01/23/2015 | ACTUAL |
| C | 53072548 | LINA MARIA FERNANDEZ CUERVO | 01/23/2015 | ACTUAL |

Historial Vehicular con datos extraídos del RUNT

AVISO LEGAL: El historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información. El Historial Vehicular es un documento comercializado por Kushki Colombia S.A.S y la información registrada en este es un fiel reflejo de los datos registrados en el RUNT actualizados 60 horas previas a la fecha y hora de la consulta. Kushki no pertenece orgánicamente al Ministerio de Transporte ni a la Concesión RUNT 2.0 S.A.

RUNT

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLACA DEL VEHÍCULO: | **UGT776** | | |
| NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: | **10008838326** | ESTADO DEL VEHÍCULO: | **ACTIVO** |
| TIPO DE SERVICIO: | **Particular** | CLASE DE VEHÍCULO: | **AUTOMOVIL** |

Información general del vehículo

| | | | |
|---|---|---|---|
| MARCA: | **CHEVROLET** | LÍNEA: | **SAIL** |
| MODELO: | **2015** | COLOR: | **GRIS OCASO** |
| NÚMERO DE SERIE: | **9GASA68M6FB037786** | NÚMERO DE MOTOR: | **LCU*142400556*** |
| NÚMERO DE CHASIS: | **9GASA68M6FB037786** | NÚMERO DE VIN: | **9GASA68M6FB037786** |
| CILINDRAJE: | **1399** | TIPO DE CARROCERÍA: | **HATCH BACK** |
| TIPO COMBUSTIBLE: | **GASOLINA** | FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): | **23/01/2015** |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO: | **SDM - BOGOTA D.C.** | GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: | **SI** |
| CLÁSICO O ANTIGUO: | **NO** | REPOTENCIADO: | **NO** |
| REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): | **NO** | NRO. REGRABACIÓN MOTOR | |
| REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): | **NO** | NRO. REGRABACIÓN CHASIS | |
| REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): | **NO** | NRO. REGRABACIÓN | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | SERIE | |
| REGRABACIÓN VIN (SI/NO): | **NO** | NRO. REGRABACIÓN VIN | |
| VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO): | **NO** | PUERTAS: | **5** |

**Para conocer el historial de propietarios**

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

## Datos Técnicos del Vehículo

| | | | |
|---|---|---|---|
| CAPACIDAD DE CARGA: | | PESO BRUTO VEHICULAR: | **1444** |
| CAPACIDAD DE PASAJEROS: | | CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS: | **5** |
| NÚMERO DE EJES: | **2** | | |

## Poliza SOAT

| Número de poliza | Fecha expedición | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Código tarifa | Entidad expide SOAT | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **85345247** | **18/03/2023** | **19/03/2023** | **18/03/2024** | **511** | **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR** | **VIGENTE** |
| **83183474** | **18/03/2022** | **19/03/2022** | **18/03/2023** | **511** | **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR** | **NO VIGENTE** |
| **80493747** | **02/02/2021** | **03/02/2021** | **02/02/2022** | **511** | **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR** | **NO VIGENTE** |
| **77893477** | **01/02/2020** | **02/02/2020** | **01/02/2021** | **511** | **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR** | **NO VIGENTE** |
| **22294759** | **26/01/2019** | **27/01/2019** | **26/01/2020** | **511** | **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** | **NO VIGENTE** |

## Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

| Identificación Acreedor | Acreedor | Fecha de Inscripción | Patrimonio Autonómo | Confecámaras |
|---|---|---|---|---|
| **NIT 860029396** | **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** | **23/01/2015** | | **SI** |

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231020327484277664** **Nro Matrícula: 50S-430058**



Impreso el 20 de Octubre de 2023 a las 12:13:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-12-1977 RADICACIÓN: 7788528 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-10-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0039AERU**COD CATASTRAL ANT: D17 CS-498/14
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA NUMERO 14 DE LA MANZANA 53 URBANIZACON TORREMOLINOS, TIPO 1, DISTINGUIDA CON EL NUMERO 49-B-47 DE LA DIAGONAL 17-B-S DE LA NOMENCLATURA URBANA, CON AREA DE CONSTRUCCION 89.65 METROS CUADRADAS, REGISTRO CATASTRAL NUMERO D17 CS-498. 14, ALINDERADA ASI: NORTE, EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 13 NUMERO 49-B,53 DE LA MISMA MANZANA, SUR, EN EXTENISON DE 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 15 NUMERO 49-B-43 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON LA DIAGONAL 17 B-S. OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 34 NUMERO 49-B-48 DE LA MISMA MANZANA."--

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO
3) CL 17 SUR 52A 51 (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 17B S 49B 47 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 17B S 49B-47

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 227813

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3516 del 29-05-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA X

**A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA**

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.**

**A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-02-1975 Radicación: 75012677

Doc: ESCRITURA 215 del 29-01-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $19,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E.INVERSIONISTA LTDA X

**A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA**

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.**

**A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 26-09-1975 Radicación: 75-69755

Doc: OFICIO 20713 del 26-09-1975 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ( INTERVENCION RESOLUCION 2337-24-IX-75

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA** **X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 31-10-1977 Radicación: 7788528

Doc: ESCRITURA 2738 del 30-08-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $19,840,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA

**DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** **NIT# 99999038**

**A: COMPA\IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.** **NIT# 6002524** **X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 17-08-1978 Radicación: 78061524

Doc: RESOLUCION 2178 del 08-08-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIO PARA ENAJENAR 60 CASAS TOMADO DE LA ESC 5577/78 NOT 1 BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CIA INVERSIONES DE BOGOTA S.A.** **X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-12-1978 Radicación: 100150

Doc: RESOLUCION 2731 del 11-09-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ( INTERVENCION RESOLUCION 2337 DEL 24-09-75

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-12-1978 Radicación: 100151

Doc: RESOLUCION 3448 del 08-11-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION RESOLUCION 2731 DE SEPT. 11 DE 1978 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-01-1979 Radicación: 5108

Doc: ESCRITURA 6817 del 30-09-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $485,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: COMPA\IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.** **NIT# 6002524**

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 17-01-1979 Radicación: 5109

Doc: ESCRITURA 6818 del 30-09-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $505,616.73

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACU\A BARBOSA GUILLERMO CC# 17056793 X

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** **NIT# 60034133**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-08-1980 Radicación: 80065400

Doc: OFICIO 1557 del 30-07-1980 TRIBUNAL SUPERIOR de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTA\EDA DE ACU\A LEONOR

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 24-03-1982 Radicación: 25866

Doc: ESCRITURA 2427 del 29-12-1981 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURAS 3516 Y 215

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA

**A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA.**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 24-07-1984 Radicación: 84-81380

Doc: OFICIO 1417 del 17-07-1984 JUZGADO 27 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO SEPARACION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTA\EDA DE ACU\A LEONOR

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 24-07-1984 Radicación: 84-81380

Doc: OFICIO 1417 del 17-07-1984 JUZGADO 27 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 20-11-1984 Radicación: 84135605

Doc: OFICIO 2253 del 08-11-1984 JUZGADO 27 C. DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 27-03-1992 Radicación: 19290

Doc: OFICIO 1148 del 12-12-1991 JUZ.21 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA DC VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE CUERPOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTA\EDA LEONOR

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 10-02-2000 Radicación: 2000-8314

Doc: ESCRITURA 3297 del 05-05-1999 NOTARIA 1 de SANTAFE VALOR ACTO: $505,616.73

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

**A: ACU/A BARBOSA GUILLERMO** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-22895

Doc: OFICIO 245 del 15-02-2013 JUZGADO 021 FAMILIA DE CIRCUITO D de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO. SEPARACION DE CUERPOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTA/EDA LEONOR CC# 41365018

**A: ACU\A BARBOSA GUILLERMO** **CC# 17056793** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 17-04-2013 Radicación: 2013-35200

Doc: ESCRITURA 820 del 08-04-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACU\A BARBOSA GUILLERMO CC# 17056793

**A: CUERVO DELGADO MARTHA CECILIA** **CC# 24992034** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-31217

Doc: ESCRITURA 985 del 10-05-2021 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $99,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACU\A BARBOSA GUILLERMO CC# 17056793

**A: ACU\A CASTA\EDA GUILLERMO** **CC# 79539724** **X** **16.666%**

**A: ACU\A CASTA\EDA HEIDY MILENA** **CC# 52806760** **X** **16.666%**

**A: ACU\A CASTA\EDA PATRICIA** **CC# 51882950** **X** **16.666%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CRIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-57739

Doc: ESCRITURA 2281 del 10-09-2021 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $216,545,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACU\A CASTA\EDA GUILLERMO CC# 79539724

DE: ACU\A CASTA\EDA HEIDY MILENA CC# 52806760

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231020327484277664** **Nro Matrícula: 50S-430058**



Impreso el 20 de Octubre de 2023 a las 12:13:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACU\A CASTA\EDA PATRICIA CC# 51882950

DE: CUERVO DELGADO MARTHA CECILIA CC# 24992034

**A: FERNANDEZ CUERVO LINA MARIA** **CC# 53072548 X**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-57739

Doc: ESCRITURA 2281 del 10-09-2021 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $151.581.500=

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CUERVO LINA MARIA CC# 53072548 X

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.** **NIT# 8600343137**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180988 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231020327484277664** **Nro Matrícula: 50S-430058**



Impreso el 20 de Octubre de 2023 a las 12:13:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-399146** **FECHA: 20-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860026182 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.



Powered by CamScanner

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.



Powered by CamScanner

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes



Powered by CamScanner

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 68001310300420 20-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y



Powered by CamScanner

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20021031001202200192000 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: $ 540.000.000.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

## OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $102.500.000.000,00 |
| No. de acciones | : 10.250.000.000,00 |
| Valor nominal | : $10,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $82.334.522.790,00 |



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |
| Cuarto Renglon | David Alejandro Colmenares Spence | C.C. No. 80470041 |
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |
| Segundo Renglon | Lidia Mireya Pilonieta Rueda | C.C. No. 41490054 |
| Tercer Renglon | Santiago Lozano Cifuentes | C.C. No. 79794934 |
| Cuarto Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |
| Quinto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas,



Powered by CamScanner

inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

| SUPLENTES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Lidia Mireya Pilonieta Rueda | C.C. No. 41490054 |

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

| SUPLENTES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | David Alejandro Colmenares Spence | C.C. No. 80470041 |

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |



Powered by CamScanner

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Santiago Lozano Cifuentes | C.C. No. 79794934 |

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |

Por Acta No. 133 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023 con el No. 02920360 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |



Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Soraya Milay Parra Ricaurte | C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Claudia Yamile Ruiz Gerena | C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir,



Powered by CamScanner

desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y



Powered by CamScanner

diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886



Powered by CamScanner

chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden



Powered by CamScanner

nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la



Powered by CamScanner

presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G)



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los



Powered by CamScanner

acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las



Powered by CamScanner

reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana María Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas



Powered by CamScanner

las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de



Powered by CamScanner

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio,



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000230633123>, con el No. <R_000000230633123> del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 4204 | 1-IX--1.969 | 10 BTA | 15-IX--1.969 NO. 41130 |
| 5319 | 30-X -1.971 | 10 BTA | 25-XI -1.971 NO. 45225 |
| 2930 | 25-VII-1.972 | 10 BTA | 5 -XII-1.972 NO. 6299 |
| 2427 | 5 -VI -1.973 | 10 BTA | 13-XII-1.973 NO. 13874 |
| 2858 | 26-VII-1.978 | 10 BTA | 15-IX -1.978 NO. 61845 |
| 3511 | 26-X -1.981 | 10 BTA | 19-XI -1.981 NO. 108739 |
| 1856 | 8 -VII-1.982 | 10 BTA | 26-VII-1.982 NO. 119222 |
| 3759 | 15-XII-1.982 | 10 BTA | 26-I -1.983 NO. 127655 |
| 1273 | 23--V--1.983 | 10 BTA | 1-VII-1.983 NO. 136713 |
| 1491 | 16-VI--1.983 | 10 BTA | 1-VIII-1.983 NO. 136714 |
| 1322 | 10-III-1.987 | 29 BTA. | 9--VI--1.987 NO. 212861 |
| 3089 | 28-VII-1.989 | 18 BTA. | 11-VIII-1.989 NO.271.99 |
| 4845 | 26- X -1.989 | 18 BTA. | 14- XI -1.989 NO.279780 |
| 2186 | 11- X -1.991 | 16 STAFE BTA. | 20-XI-1.991 NO.346317 |
| 447 | 30-III-1994 | 47 STAFE BTA | 08-IV-1.994 NO.443176 |
| 6578 | 19- VII-1994 | 29 STAFE BTA | 27- VII-1994 NO.456.468 |
| 1115 | 17- IV- 1995 | 35 STAFE BTA | 26- IV- 1995 NO.490.027 |
| 5891 | 21- VI- 1996 | 29 STAFE BTA | 25- VI--1996 NO.543.204 |
| 9236 | 20- IX--1996 | 29 STAFE BTA | 01- X---1996 NO.557.213 |
| 1572 | 21- II-1997 | 29 STAFA BTA | 26- II-1997 NO.575.503 |
| 2162 | 07-III- 1997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.575.940 |
| 1959 | 03-III-1.997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.576.957 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX |



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. | 01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. | 01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX,



Powered by CamScanner

comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**Aclaración de Situación de Grupo Empresarial**
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

## CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ |
| Matrícula No.: | 01358450 |
| Fecha de matrícula: | 24 de marzo de 2004 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 72 No. 6 - 44 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA |
| Matrícula No.: | 02282316 |
| Fecha de matrícula: | 28 de diciembre de 2012 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.291.510.609.676
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 11:45:11**
Recibo No. 0923075566
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307556611337**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1347133129982136**

Generado el 20 de octubre de 2023 a las 12:10:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NIT: 860026182-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO VÁLIDO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| David Alejandro Colmenares Spence<br>Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041 | Presidente |
| Francisco De Asís Contreras Tamayo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023 | CE - 934315 | Vicepresidente |
| Santiago Sanín Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023 | CC - 80088324 | Vicepresidente |
| Esteban Delgado Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023 | CC - 80040839 | Vicepresidente |
| Camilo Andrés Romero Bohorquez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 80206581 | Vicepresidente |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos<br>Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021 | CC - 52251473 | Vicepresidente |
| Juan Francisco Sierra Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero |
| Giovanny Grosso Lewis<br>Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 72167595 | Vicepresidente Comercial |
| Andres Felipe Alonso Jimenez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021 | CC - 80875700 | Secretario General |
| Tatiana Gaona Corredor<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021 | CC - 1020743736 | Representante Legal |
| William Barrera Valderrama<br>Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014 | CC - 91297787 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 35195530 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1347133129982136**

Generado el 20 de octubre de 2023 a las 12:10:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Andrés Camilo Pastas Saavedra<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 1144030667 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 38550445 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey<br>Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018 | CC - 52021575 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 71774212 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gina Paola García Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1014216602 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Santiago Rojas Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1015429338 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Lina Carolina Romero Cardenas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1018453282 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia Andrea Blanco Cervantes<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1019086108 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Edgar Hernando Peñaloza Salinas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1026575922 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diana Fernanda Ariza Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1032439324 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Tatiana Diaz Montenegro<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1085919034 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carolina Gómez Gonzalez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1088243926 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ninoska Patricia Ramírez Vassallo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1140823872 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Crhistian Germán Espinosa López<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 14623862 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Arturo Prieto Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 3229696 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Claudia Sofia Flórez Mahecha<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 32735035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Héctor Mauricio Medina Casas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 79795035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Camilo Triana Amado<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023 | CC - 1020766317 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Uribe De Urbina<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 79314754 | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035 | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Caicedo Velasco<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19381908 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1347133129982136**

Generado el 20 de octubre de 2023 a las 12:10:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Fernando Amador Rosas<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19074154 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Maria Claudia Romero Lenis<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011 | CC - 38873416 | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Andrés Vargas Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79687849 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García<br>Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 72224652 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS
S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 13471331299821 36**

Generado el 20 de octubre de 2023 a las 12:10:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**
E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante**: DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO C.C.1.018.462.275.**
Demandados: **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ C.C. 80.218.308 Y LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**.**
**MEDIDA CAUTELAR**

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.491.779 de Ibagué Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante **DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO**, respetuosamente le solicito al señor Juez, decretar la siguiente inscripción de la demanda en los siguientes bienes que a continuación denuncio de ser propiedad de los demandados, **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ C.C. 80.218.308 Y LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda**,** Denuncia que hago bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito a saber:

**DECRETAR** la inscripción de la demanda ante la oficina de tránsito de la Alcaldía Bogotá D.C., el bien mueble, clase Automóvil, marca: Chevrolet, línea Sail, modelo 2015, color: Gris Ocaso, numero de motor: LCU*142400556*, número de serie o chasis: 9GASA68M6FB037786, cilindraje: 1399, Carrocería Hatch back, placas **UGT-776**, licencia de tránsito: 10008838326, de propiedad de **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548** y **NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ C.C. 80.218.308..**

**DECRETAR** la inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, sobre el bien inmueble identificado con el numero matricula inmobiliaria 50S-430058, de propiedad de la demandada **LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO C.C. 53.072.548**.

DECRETAR la inscripción de la demanda ante la cámara de comercio de Bogotá D.C., en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con el número de Nit 860026182-5, representado legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces.

Para efectos de materializar la medida, le ruego oficiar a las siguientes entidades: Oficina de Instrumentos públicos de Bogota, Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Bogotá D.C. y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 591 y siguientes del Código General Del Proceso, a fin que su señoría se sirva ordenar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Me reservo el Derecho de denunciar otros bienes que pudieren embargarse en un futuro.

Atentamente,

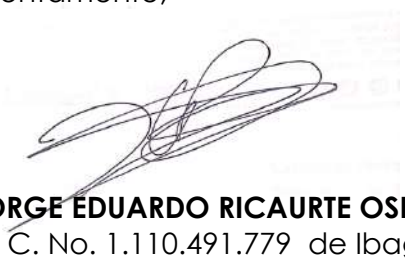

**JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**
C. C. No. 1.110.491.779 de Ibagué Tolima.
T.P. No. 236.976 del C.S. de la Judicatura